REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

CLASE DE PROCESO:	**DIVISORIO AD VALOREM**
RADICACIÓN:	**253863103001-2023-00153-00**
DEMANDANTE:	**ÁNGELA MARÍAA MARÍN ARBELÁEZ**
DEMANDADO:	**CARLOS ALIRIO CORONEL NUMESQU**

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se allegó el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del C.G.P., en el que se determine el valor comercial del bien y se acredite la totalidad de los requisitos, declaraciones e informaciones de que habla el art. 226 del C.G.P. Téngase en cuenta que el agregado al plenario data de marzo de 2021 y, siendo este dictamen pericial una prueba necesaria para dar trámite al proceso y, visto que el artículo 409 *ibidem*, no contempla una etapa procesal a fin de decretar esta clase de pruebas en el decurso del proceso de división.

2. No se allegó al plenario la certificación del avalúo catastral del bien objeto del litigio vigente para el año de radicación de la demanda (2023), con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).

3. No se acreditó que el correo electrónico del abogado de la demandante coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022).

4. No se acreditó el envío simultáneo de forma física o electrónica, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la

demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dad5bd6989aa694dd012138cbabae2af170e9d7be3524163e17304976e90e8**
Documento generado en 25/09/2023 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica